



PRIMER DISTRITO JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIAS DE LA PROVINCIA DE DARIÉN
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
oficinajudicial.darien@organojudicial.gob.pa

SENTENCIA CONDENATORIA No. 267-2022

CAUSA N°:	2022-000-28439
SENTENCIADO / CÉDULA:	CAROL MIXELA QUINTANA ARJONA Cédula No. 5-710-1535
VÍCTIMA:	Correos y Telégrafos de Darién
DELITO:	Delito Contra La Administración Pública, en la modalidad de Peculado
MINISTERIO PÚBLICO:	Licda. Ylenia Marín
DEFENSOR PÚBLICO:	Licdo. Jonathan Gómez
JUEZ:	Licda. Albelis Herrera M. Despacho: 4
AUXILIAR DE SALA:	Licda. Kathia Guerra
FECHA:	29 de noviembre de 2022

PARTE RESOLUTIVA:

Aprobado el acuerdo de pena, celebrado por la Fiscalía, la Defensa Pública y el imputado, se pasa a dictar sentencia cuya parte resolutive es la siguiente: La suscrita Juez de Garantías de la provincia de Darién, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR LA AUTORIDAD DE LEY, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE**, por el delito de Contra La Administración Pública, en modalidad de Peculado, en perjuicio de Correos y Telégrafos de Darién, en calidad de autor, a la señora **CAROL MIXELA QUINTANA ARJONA, mujer, panameña, mayor de edad, cedulada 5-710-1535**, con fecha de nacimiento 29 de mayo de 1993, hija de José Manuel Quintana y Teodosia Arjona, con residencia en el área del Chubasco, Corregimiento de Santa Fe, distrito de Santa fe, provincia de Darién, específicamente por la planta eléctrica, lado de la tienda Liz, casa construida de bloque, techo de zinc, piso de cemento revestido de baldosa, casa pintada de amarillo; dentro de la causa penal 2022-000-28439 y lo **CONDENA** a la Pena principal de **sesenta (60) meses de prisión.**

Como Pena Accesoría impone la Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por el término de **seis (06) años**, tal cual lo estipula el artículo 50 en el numeral 3.

Ejecutoriada la presente resolución, remítase al Juzgado de Cumplimiento de la Provincia de Darién, para su registro y control correspondiente.

Las partes se dan por notificadas.

Fundamento Legal: Artículos 31 y 32 de la Constitución Política de Panamá, Artículos 1, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 43, 50 y 338 del Código Penal; Artículo 1, 14, 25, 26 y 220 del Código Procesal Penal.


Licda. Abelis Herrera Moran
Juez de Garantías de la Provincia de Darién

NOTA: Se mantiene registro de esta resolución en audio en la audiencia según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal.

Caso 2022-000-28439